

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2019-00134.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el curador *ad litem* Nixon Hernández Sánchez contra la providencia del 5 de mayo de 2022, en virtud de la cual se denegó la ejecución por el pago de los honorarios que le fueron fijados.

I. ANTECEDENTES

En criterio del recurrente, se debe revocar la mencionada decisión por cuanto contrario a lo señalado por el Despacho de forma oportuna presentó la contestación de la demandada de ahí que no sea procedente negarle la posibilidad de reclamar los honorarios que le fueron fijados pues cumplió con la labor encomendada en debida forma.

Dentro del término de traslado la parte demandante guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Para resolver es preciso memorar que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propias decisiones, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante para que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir el Juez, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora, en relación con la queja expuesta por el recurrente, se advierte que mediante providencia del 10 de noviembre de 2021, se nombró como curador *ad-litem* de los demandados Rubelio Antonio Sepúlveda Osorio y Elena Maldonado de Sepúlveda al abogado Nixon Hernández Sánchez, quien según acta del 14 de enero de 2022, se notificó personalmente del mandamiento de pago, posteriormente, por autos del 5 de mayo y en virtud de la ejecución promovida por el mencionado auxiliar, se dispuso tenerlo por notificado con la aclaración que había guardado silencio frente a lo pretendido. Así

mismo, que resultaba improcedente dar inicio al proceso ejecutivo por el impago de los honorarios fijados, por cuanto no había contestado la demanda en el término de traslado.

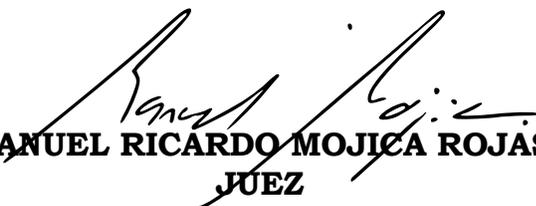
Sobre el particular, una vez revisados los documentos que obran en el expediente, se advierte que una vez se notificó al recurrente, este a través de correo electrónico del 20 de enero de 2022, allegó la contestación de la demanda que se echaba de menos, es decir que dentro del término de traslado sí se pronunció frente a lo pretendido, en consecuencia, a todas luces las decisiones adoptadas no cumplen los requisitos legales, pues contrario a lo señalado el curador designado cumplió con la labor que le fue encomendada.

Suficientes resultan los anteriores argumentos para reponer las providencias del 5 de mayo de 2022. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REPONER los proveídos del 5 de mayo de 2022, en virtud de los cuales se indicó que el curador *ad litem* había guardado silencio frente a la labor encomendada y de igual forma que ante dicha situación resultaba improcedente atender la ejecución promovida en contra del encargado del pago de los honorarios.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACION DE
**ESTADO N64 FIJADO HOY 8 DE
JULIO DE 2022** A LA HORA DE LAS
8:00 AM

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff43036f3cc0484559810b6165ffd43abdf17138de21af6ff1d14e16a92ae4**

Documento generado en 07/07/2022 12:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>